



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Ref: EJECUTIVO¹ de BANCOLOMBIA S.A. contra ANGIE SINNEF FONSECA SANTOYA. Exp. 11001-41-89-039-**2021-00686-00**².

Dando alcance al escrito obrante a folio 10 del cuaderno digital y conforme lo dispuesto en el artículo 93 del Código General del Proceso, admítase la reforma de la demanda, toda vez que hubo alteración de las pretensiones, por lo tanto, el mandamiento ejecutivo quedará así:

RESUELVE:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, identificada con NIT 890.903.938-8, en contra **ANGIE SINNEF FONSECA SANTOYA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.030.650.595, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción -pagaré-³:

a) CATORCE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON CUARENTA CENTAVOS (\$14.986.369.40), por concepto de capital acelerado contenido en el pagaré No. 5670089253.

b) Por los intereses moratorios sobre el numeral a), liquidados a la tasa máxima y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día de la presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

c) CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE \$4'999.998.00, por concepto de 6 cuotas causadas entre el mes de febrero hasta septiembre del año 2020 contenidas en el pagaré No. 5670089253.

d) Por los intereses moratorios sobre el numeral c), liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde que cada una se hizo exigible hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2.- A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s del C.G del P., en armonía con lo reglado en el numeral 2° del artículo 443 de la misma obra.

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

³ Se advierte que si bien a voces del inciso 2° del artículo 244 del C. G. del P. se presumen auténticos los documentos allegados en medio magnético por el aplicativo demanda en línea, los mismos deberán estar disponibles para ser exhibidos de considerarse necesario, ya sea de oficio o a petición de parte.

3.- Notificar⁴ a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8 y s.s., del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 C. G del P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (artículo 442 ibidem).

4.- Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del C.G. del P.

Notifíquese⁵,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 83 **hoy** 30 de julio de 2021.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgados 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**14f61f86894b8c84646c80560be66d7fcf0879d4c7a7a2169ed
ef2339c655f13**

Documento generado en 27/07/2021 10:11:11 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

⁴ Obtenga los formatos de notificación que tratan los artículos 291 y 292 del C.G. del P., mediante el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/51>

⁵ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.